

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Irene Blanco Toldos

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE VISOCAN

1 CONTENIDO

1	CONTENIDO	1
2	INTRODUCCIÓN	2
3	ÓRGANOS INTERNOS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	3
3.1	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	3
3.2	ÓRGANO DE ASISTENCIA: MESA DE CONTRATACIÓN	3
4	OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE	3
5	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	3
5.1	PUBLICIDAD	4
5.2	TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA	4
5.3	IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN	4
5.4	INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN	4
5.5	EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS	4
5.6	SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA	4
5.7	CONFIDENCIALIDAD	5
5.8	SELECCIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO	5
5.9	SOSTENIBILIDAD	5
6	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
7	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN	6
8	PERFIL DEL CONTRATANTE	7
9	REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN	8
10	JURISDICCIÓN COMPETENTE	8
11	APTITUD PARA CONTRATAR CON VISOCAN	8
12	APLICACIÓN DE NORMAS Y USOS VIGENTES EN COMERCIO INTERNACIONAL	9
13	TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VISOCAN	9
13.1	CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	9
13.2	CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA)	9
14	INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIONES NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA	10
14.1	PREPARACIÓN	10
14.2	CONTRATOS MENORES	10
14.3	CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE CUANTÍA INFERIOR A LOS UMBRALES SARA	11
14.4	CONTRATOS DE OBRAS INFERIORES A LOS UMBRALES SARA	11
14.5	ADJUDICACIÓN	11
14.6	FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	11
14.7	TRAMITACIÓN DE URGENCIA	12
14.8	TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA	12
15	INFORMACIÓN	12
16	NORMATIVA	13
17	CARÁCTER VINCULANTE	13

2 INTRODUCCIÓN

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN) es una sociedad mercantil pública perteneciente íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias y tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública (PANAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Asimismo, VISOCAN tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la LCSP y demás normativa autonómica aplicable.

De acuerdo al Informe nº 2/2018 de la Abogacía del Estado de 14 de febrero, sobre Contratación de PANAP Ref: AG entes públicos 2/2012 (R-32/2018),

"Desde la entrada en vigor de la LCSP los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administración Pública han de adjudicar sus contratos no armonizados conforme al artículo 318.b) de dicho texto legal, quedando suprimidas desde ese momento las Instrucciones internas de contratación del artículo 191.b) del TRLCSP".

Así mismo, el informe añade:

"La posibilidad de que, pese a no estar previstas ni contempladas en la nueva LCSP, los poderes adjudicadores aprueben voluntariamente instrucciones internas para aclarar el régimen de contratación no armonizada que les resulta aplicable sólo puede admitirse a efectos meramente internos, explicativos y, especialmente, organizativos, sin que tales instrucciones o documentos internos puedan sustituir el régimen jurídico que declara aplicable el artículo 318.b) de la LCSP".

De acuerdo a lo anterior, el órgano de contratación de VISOCAN aprueba voluntariamente las presentes instrucciones internas para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada con el fin de aclarar el régimen de contratación no armonizada que les resulta aplicable y dotando así de seguridad jurídica frente a todos los licitadores. Estas instrucciones se configuran a efectos meramente internos, explicativos y, especialmente, organizativos, sin que sustituyan el régimen jurídico que declara aplicable el artículo 318.b) de la LCSP.

Las presentes instrucciones se aprueban como instrumento interno de organización, control y seguridad jurídica de la contratación de VISOCAN, en coherencia con los principios de la LCSP y sin sustituir el régimen legal aplicable a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública. Ello con el objeto de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación en los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada celebrados por VISOCAN.

Las presentes instrucciones sustituyen íntegramente las aprobadas con anterioridad al amparo de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, adecuando su contenido al régimen jurídico actualmente vigente.

Las presentes Instrucciones forman parte del sistema de medidas de prevención, control y mitigación de riesgos del Programa de Cumplimiento Normativo de VISOCAN, especialmente respecto de los riesgos de contratación irregular, corrupción, cohecho, tráfico de influencias, conflicto de interés, malversación, fraude, blanqueo de capitales y daño reputacional.

3 ÓRGANOS INTERNOS COMPETENTES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En atención a su condición de poder adjudicador integrante del sector público institucional y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, igualdad de trato, objetividad y adecuada gestión de los recursos públicos en materia de contratación, VISOCAN dispone de órganos internos específicamente competentes para la dirección, supervisión y tramitación de los procedimientos de contratación pública. Concretamente, la entidad cuenta con un Órgano de Contratación, responsable de la adopción de las decisiones contractuales y del ejercicio de las competencias atribuidas por la normativa aplicable, y con un órgano de asistencia, configurado como sistema de garantía procedimental en los procedimientos de licitación, reforzando con ello los mecanismos internos de control, imparcialidad y seguridad jurídica en la contratación pública desarrollada por la entidad

3.1 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Respecto a la condición de órgano de contratación, La capacidad para contratar y, por tanto, la facultad para la celebración de los contratos corresponde al Consejo de Administración, que actuará como Órgano de Contratación, de conformidad con las correspondientes normas de creación o reguladoras del funcionamiento de la Sociedad.

A la fecha de aprobación de las presentes instrucciones, el Consejo de Administración tiene delegadas las facultades de contratación en la Dirección-Gerencia, salvo aquellas que resulten indelegables por ley.

3.2 ÓRGANO DE ASISTENCIA: MESA DE CONTRATACIÓN

Si bien conforme al Informe de la Abogacía del Estado reseñado en la introducción de estas instrucciones y a la vista de lo dispuesto el artículo 326 de la LCSP no resulta obligatorio contar con la mesa de contratación en los procedimientos de adjudicación de contratos de los poderes adjudicadores que no sean Administraciones Públicas, VISOCAN acuerda que el órgano de contratación pueda ser asistido por una mesa de contratación cuando así se decida por razones de seguridad jurídica, transparencia y especial complejidad técnica. A tales efectos, existe un procedimiento de creación de mesa de contratación aprobado y publicado que garantiza la seguridad jurídica y el cumplimiento de los principios consagrados en la LCSP y de compromiso de ausencia de conflictos de interés. En dicho procedimiento se garantiza el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 326 LCSP en cuanto a sus funciones y composición.

4 OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

El objeto de las presentes instrucciones es regular los procedimientos internos de contratación de VISOCAN respecto de aquellos contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la entidad en su condición de poder adjudicador no Administración Pública.

Las presentes instrucciones tienen por finalidad garantizar la observancia de los principios establecidos en los artículos 1 y 132 de la LCSP.

Estas instrucciones se aplicarán a los contratos de obras, suministros y servicios y a los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios celebrados por VISOCAN que no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

5 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Los procedimientos de contratación de VISOCAN se ajustarán a los siguientes principios:

5.1 PUBLICIDAD

Se ofrecerá la pertinente difusión de los procedimientos de contratación con tal de asegurar un mínimo de concurrencia que garantice la obtención de la mejor oferta. En ese sentido, VISOCAN publicará en el perfil del contratante ubicado en La Plataforma de Contratación del Estado las licitaciones y procedimientos de adjudicación de contratos, en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de contratación pública. Asimismo, VISOCAN publicará los pertinentes anuncios de licitación en el Diario Oficial correspondiente, en función del procedimiento de que se trate, en los términos de la LCSP. El contenido de los citados anuncios se ajustará al contenido mínimo previsto en los Anexos de dicha Ley.

5.2 TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA

VISOCAN pondrá a disposición de la ciudadanía la información que sea precisa para garantizar la efectiva igualdad entre los operadores económicos interesados en optar a las licitaciones y procedimientos de adjudicación. Así mismo, fomentará la pertinente concurrencia mediante la puesta a disposición de los documentos precisos para que los interesados puedan disponer de la información necesaria para optar a licitaciones y adjudicaciones de contratos del ente.

5.3 IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN

VISOCAN dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

5.4 INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

VISOCAN adoptará las medidas necesarias para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción. En caso de indicios de prácticas colusorias, el ente instrumental notificará a la comisión nacional de los mercados y la competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

VISOCAN adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de interés que pudieran surgir en los procedimientos de licitación, de conformidad con el artículo 64 de la LCSP con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de este, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación. VISOCAN dispone de medios de comunicación expresamente habilitados para facilitar que aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés puedan ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

5.5 EFICIENCIA EN LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS

VISOCAN gestionará los recursos económicos destinados a la contratación pública de manera racional, proporcionada y orientada a obtener el mejor resultado posible para el interés público y la función social de la entidad. La entidad garantizará la adecuada conservación documental y trazabilidad del gasto público

5.6 SALVAGUARDA DE LA LIBRE COMPETENCIA

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta. Asimismo, la contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir

artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

5.7 CONFIDENCIALIDAD

VISOCAN no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, siempre que la confidencialidad afecte, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a otros aspectos calificados como confidenciales en las ofertas. Asimismo, los licitadores y adjudicatarios de contratos de VISOCAN deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en la documentación correspondiente, en su caso, o en el contrato o, que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

5.8 SELECCIÓN DE LA OFERTA CON MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO

En ese sentido, los criterios de valoración deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. VISOCAN garantizará que se selecciona la mejor oferta, atendiendo a criterios de calidad-precio, en los términos del artículo 145 de la LCSP.

5.9 SOSTENIBILIDAD

VISOCAN asume el compromiso de incluir cuando fuera posible aspectos medioambientales y/o sociales en los criterios cualitativos para la evaluación de las ofertas, así como procurar utilizar soluciones innovadoras o industrializadas cuando generen mayor eficiencia económica y operativa.

La presente sociedad adoptará las medidas oportunas para asegurar la efectividad de los principios que rigen la contratación, velando en todo momento, por el interés general.

6 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los contratos que celebre VISOCAN con sujeción a estas Instrucciones se clasifican en atención a su objeto y en atención a su valor estimado. En ese sentido, estas instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre la VISOCAN que estén sujetos a estas Instrucciones. A los efectos de las presentes Instrucciones, se considerarán contratos de obras, suministro, servicios y mixtos, respectivamente, los contratos definidos en la normativa aplicable en materia de contratación pública. Asimismo, la clasificación de los contratos se realizará en base al cálculo de su valor estimado, en los términos de la LCSP para atender al procedimiento de adjudicación a aplicar.

No obstante, lo anterior, se consideran contratos excluidos de la LCSP y, por tanto, fuera del ámbito de las presentes Instrucciones los mencionados en los artículos 4 a 11 de la LCSP de entre los que cabe destacar:

- a) Los contratos que deban estar sujetos a su propia normativa de contratación, así como los contratos celebrados en virtud de normas internacionales en los supuestos previstos en la LCSP o cuando así lo impongan dichas normas.
- b) Los convenios que celebre VISOCAN con personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos que VISOCAN celebre sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades

- incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros; los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
 - e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación, así como los contratos regulados en la legislación laboral.
 - f) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera del abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la designación de profesionales externos, incluidos procuradores u otros colaboradores procesales, pueda generar riesgos de conflicto de interés, recurrencia injustificada o falta de trazabilidad, VISOCAN aplicará criterios internos de selección objetiva, rotación, motivación y declaración de ausencia de conflicto de interés.
 - g) Los contratos en los que VISOCAN sea el proveedor del servicio o suministro, esto es, aquellos contratos en los que se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, en los términos previstos en la LCSP. No obstante lo anterior, si el contratante estuviera sujeto a la LCSP deberá ajustarse a la misma y a su normativa interna para la celebración del contrato.

7 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

Los contratos celebrados por VISOCAN tendrán carácter privado, conforme al artículo 26,b) de la LCSP. La preparación y adjudicación de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 321 de la LCSP, por las presentes instrucciones y por las disposiciones reglamentarias que fueran de aplicación.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 322 LCSP y en consecuencia se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación con las salvedades indicadas en dicha LCSP.

Resultarán de aplicación, entre otros, los siguientes preceptos:

- ✓ Artículos 28 y 29 LCSP sobre necesidad e idoneidad del contrato y duración.
- ✓ Artículos 99 y siguientes LCSP sobre objeto, división en lotes y valor estimado.
- ✓ Artículos 145 y siguientes LCSP sobre criterios de adjudicación.
- ✓ Artículos 201 y siguientes LCSP sobre condiciones especiales de ejecución.
- ✓ Artículos 64 y 132 LCSP sobre integridad y conflicto de interés.

La preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) que concierte VISOCAN se regirán por las normas establecidas en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos que celebre VISOCAN con sujeción a estas Instrucciones se regularán por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 26.4 y 319 de la LCSP.

Se considera **"presupuesto base"** al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario, salvo que se indique lo contrario (art. 100 LCSP).

Se considera **"Valor estimado del contrato"** al importe total para determinar el procedimiento a seguir, según las estimaciones de la unidad de contratación, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario (art. 101 LCSP). El cálculo del valor estimado del contrato se hará según lo previsto en el

artículo 101.2 y siguientes de la LCSP y deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Los contratos que celebre VISOCAN, S.A.U, sujetos a estas Instrucciones tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IGIC, que en todo caso se indicará como partida independiente. La revisión de precios de los contratos que adjudique VISOCAN se ajustará a lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP y las determinaciones de la Ley 2/2015, de 30 de marzo de desindexación de la economía española. En todo caso, se establece la necesidad de someter a concurrencia periódica las prestaciones que VISOCAN necesite satisfacer, rechazándose así los contratos de duración excesiva.

Asimismo, los plazos de duración de los contratos dependerán de la naturaleza de sus prestaciones y de su financiación. A los efectos de las presentes instrucciones se considera como duración del contrato el plazo de vigencia máxima previsto en el mismo, incluidas las prórrogas. Todos los contratos celebrados por la VISOCAN, S.A.U, sujetos a estas instrucciones, independientemente del procedimiento de adjudicación, tendrán, salvo las excepciones legalmente previstas, un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo sus prórrogas, las cuales deberán ser necesariamente expresas, obligatorias para los empresarios y preavisarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. (art. 29.2 LCSP). Transcurrido el plazo de duración del contrato, si subsistiera o resurgiera la necesidad del servicio o suministro, deberá iniciarse un nuevo expediente de contratación del que podría eventualmente resultar adjudicatario el mismo proveedor, siempre que se cumplan las exigencias formales de las presentes instrucciones y los procedimientos de contratación que correspondan según el caso. (art. 29.4 LCSP).

En todo caso, los contratos menores se sujetarán a la duración estipulada legalmente para ellos. En otro orden, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o suministro podrán tener una duración superior a cinco años, pero en ningún caso su plazo de vigencia podrá exceder del plazo de duración del contrato principal. El régimen de garantías será el previsto en la LCSP ajustándose esta sociedad a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública al efecto.

La exigencia de garantía, su modalidad y alcance vendrán determinados en los términos de referencia que emita VISOCAN en cada proceso de contratación en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP. El régimen de modificación de los contratos de esta sociedad se ajustará a lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes de la LCSP.

8 PERFIL DEL CONTRATANTE

VISOCAN difundirá a través de su perfil del contratante la información relativa a su actividad contractual, de conformidad con los artículos 63 y 347 de la LCSP.

El acceso al perfil del contratante se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el perfil de contratante se publicarán, entre otros:

- ✓ Las presentes instrucciones.
- ✓ Los anuncios de licitación.
- ✓ Las adjudicaciones y formalizaciones.
- ✓ Las modificaciones contractuales.
- ✓ Los contratos menores en los términos legalmente exigidos.
- ✓ La composición de las mesas de contratación.

9 REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN

VISOCAN remitirá la información contractual legalmente exigible al Tribunal de Cuentas, a la Audiencia de Cuentas de Canarias y demás órganos de fiscalización competentes, conforme a los artículos 335 y siguientes de la LCSP.

10 JURISDICCIÓN COMPETENTE

En relación a la jurisdicción competente, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP. Así, las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre VISOCAN, con sujeción a estas Instrucciones se someterán a la jurisdicción contenciosa (art. 27.1.d LCSP), mientras que las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebre VISOCAN con sujeción a estas Instrucciones serán competencia de la jurisdicción civil, (art. 27.2.b LCSP).

11 APTITUD PARA CONTRATAR CON VISOCAN

Podrán contratar con VISOCAN las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. (art. 65 LCSP) La capacidad de obrar, la aptitud y, en su caso, la clasificación del contratista se acreditará en la forma prevista en los artículos 84, 96 y 97 de la LCSP. Asimismo, no podrán contratar con VISOCAN aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. La ausencia de prohibiciones de contratar se acreditará en la forma prevista en el artículo 85 de la LCSP y en los términos de referencia emitidos por VISOCAN en cada proceso de contratación.

En el ámbito de la acreditación de la solvencia, para celebrar contratos con VISOCAN, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, respetando los términos establecidos por la de la LCSP. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los términos de referencia, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se hará por el contratista en la forma prevista en los artículos 86 y siguientes de la de la LCSP y en los términos de referencia emitidos por la VISOCAN en cada proceso de contratación. En los contratos que celebre VISOCAN podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El objeto del contrato deberá ser determinado y queda prohibido su fraccionamiento con el fin de disminuir el valor estimado del mismo y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación que corresponda (art. 99 LCSP). Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la LCSP Salvo en supuestos de emergencia, los contratos que celebre VISOCAN sujetos a estas Instrucciones deberán constar por escrito, no pudiendo celebrarse verbalmente (art. 37.1 LCSP). La contratación menor se sujetará a las reglas procedimentales previstas en el art. 118 de la LCSP.

VISOCAN exigirá declaración responsable de ausencia de conflicto de interés cuando resulte procedente.

VISOCAN exigirá el sometimiento al código de conducta de VISOCAN y demás normas internas a todo interesado en licitar con dicha entidad, prohibiendo expresamente actuaciones contrarias a los principios que rigen la contratación pública y muy especialmente las prácticas colusorias.

12 APLICACIÓN DE NORMAS Y USOS VIGENTES EN COMERCIO INTERNACIONAL

En los contratos con empresas extranjeras resultarán de aplicación las normas y usos vigentes en el comercio internacional, sin perjuicio de la legislación española y europea aplicable.

13 TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR VISOCAN

Los contratos celebrados por VISOCAN podrán clasificarse en:

- ✓ Contratos de obras.
- ✓ Contratos de suministro.
- ✓ Contratos de servicios.
- ✓ Contratos mixtos.
- ✓ Concesiones de servicios o de obras

13.1 CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Tendrán la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 19 a 23 de la LCSP.

Estos contratos se regirán directamente por las disposiciones de la LCSP y normativa europea de contratación pública.

Los anuncios de licitación deberán publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando resulte legalmente exigible.

13.2 CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA (NO SARA)

Tendrán la consideración de contratos NO SARA aquellos que no alcancen los umbrales previstos en la LCSP para dichos contratos.

Estos contratos se regirán por las presentes instrucciones y por las disposiciones de la LCSP que les resulten aplicables.

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. VISOCAN dispone de un procedimiento que regula esta modalidad de contratación con el fin de garantizar su adecuado uso y el cumplimiento estricto de su marco legal.

Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a los indicados en la letra anterior o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes instrucciones, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia,

publicidad y libre concurrencia:

1. El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
2. El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior al legalmente establecido para el procedimiento elegido, contando desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
3. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
4. La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de VISOCAN.

14 INSTRUCCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATACIONES NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Los contratos no sujetos a regulación armonizada se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y eficiencia.

Con carácter general, los contratos deberán licitarse mediante procedimientos abiertos que favorezcan la concurrencia.

La duración de los contratos deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 29 de la LCSP.

14.1 PREPARACIÓN

Todo expediente de contratación deberá incorporar ya sea de manera separada o conjunta en un mismo documento:

1. Memoria justificativa de la necesidad.
2. Informe de insuficiencia de medios cuando proceda.
3. Justificación del procedimiento elegido.
4. Justificación de la no división en lotes, cuando proceda.
5. Pliegos o documentos descriptivos. Los pliegos deberán contener los criterios de adjudicación y las condiciones especiales de ejecución, cuando proceda.

VISOCAN procurará en la medida de lo posible incorporar consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública. A estos efectos, se procurará incorporar criterios de innovación a los pliegos de contratación en especificaciones técnicas del contrato, criterios de selección de los participantes y licitadores, criterios de adjudicación o condiciones especiales de ejecución.

14.2 CONTRATOS MENORES

Tendrán la consideración de contratos menores aquellos definidos en el artículo 118 de la LCSP.

El expediente del contrato menor deberá tramitarse de acuerdo al procedimiento interno aprobado por VISOCAN y en todo caso deberá incluir ya sea de manera separada o conjunta en un mismo documento:

1. Informe de necesidad.
2. Aprobación del gasto.

3. Factura correspondiente.
4. Justificación de que no existe fraccionamiento indebido.

Los contratos menores deberán publicarse conforme a la normativa de transparencia y contratación pública.

14.3 CONTRATOS DE SERVICIOS Y SUMINISTRO DE CUANTÍA INFERIOR A LOS UMBRALES SARA

Estos contratos se tramitarán preferentemente mediante procedimientos abiertos, abiertos simplificados o simplificados abreviados, conforme a los artículos 156 y siguientes de la LCSP.

Los pliegos deberán definir claramente el objeto del contrato, los criterios de adjudicación, las condiciones de solvencia, las condiciones especiales de ejecución y las penalidades.

14.4 CONTRATOS DE OBRAS INFERIORES A LOS UMBRALES SARA

Los contratos de obras inferiores a los umbrales SARA se tramitarán conforme a los procedimientos previstos en la LCSP. Deberán incorporarse los proyectos, memorias técnicas e informes legalmente exigibles.

Cuando proceda, se exigirá la preceptiva coordinación de seguridad y salud y demás obligaciones derivadas de la normativa sectorial.

14.5 ADJUDICACIÓN

La adjudicación que deberá motivarse adecuadamente se realizará garantizando la mejor relación calidad-precio. Los criterios de adjudicación deberán estar vinculados al objeto del contrato.

En cuanto a los procedimientos de adjudicación, VISOCAN podrá utilizar los procedimientos previstos en la LCSP y, en particular:

- ✓ Procedimiento abierto.
- ✓ Procedimiento abierto simplificado.
- ✓ Procedimiento abierto simplificado abreviado.
- ✓ Procedimiento restringido.
- ✓ Procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos.
- ✓ Diálogo competitivo.
- ✓ Asociación para la innovación.

El procedimiento negociado sin publicidad únicamente podrá utilizarse en los supuestos tasados previstos legalmente.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. VISOCAN procurará llevar a cabo una adecuada racionalización de la contratación pública para lo cual utilizará los mecanismos permitidos por la LCSP.

14.6 FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por VISOCAN deberán formalizarse por escrito. El documento contractual deberá incluir:

1. Identificación de las partes.
2. Objeto del contrato y referencia a la legislación aplicable al mismo.
3. Precio y régimen de pagos.
4. Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
5. Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

6. Penalidades.
7. Régimen de modificación.
8. Causas de resolución.
9. Enumeración de los documentos que integran el contrato.
10. Protección de datos y confidencialidad.
11. Compromiso de cumplimiento del código ético y de conducta de VISOCAN.
12. Otros compromisos previstos en la documentación y pliegos que rigen el contrato.

La formalización y publicación de los contratos se ajustará a lo previsto en la LCSP.

14.7 TRAMITACIÓN DE URGENCIA

La tramitación de urgencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP.

14.8 TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

Cuando VISOCAN deba actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la seguridad de personas o bienes, podrá aplicarse la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

El órgano de contratación deberá motivar adecuadamente la concurrencia de las circunstancias de emergencia.

La tramitación de emergencia no exime del cumplimiento posterior de las obligaciones de publicidad y control.

15 INFORMACIÓN

A efectos estadísticos y de fiscalización de la contratación pública, VISOCAN remitirá al Tribunal de Cuentas en los plazos que determine la normativa vigente en cada momento la información o datos de los contratos que haya celebrado. En este sentido, será de aplicación a VISOCAN lo dispuesto por la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal, Autonómico, Local (art. 335 LCSP). Con base en lo anterior, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios. Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

16 NORMATIVA

Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) por cumplir lo dispuesto en su art. 3,1-h) como entidad mercantil 100% participada por Administración pública autonómica y teniendo reconocida su condición de poder adjudicador, de acuerdo a su art. 3,3-d) y cumpliendo los requisitos de su art. 32.

Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público (en adelante LRJSP), cuando específicamente se refiera a las entidades de derecho privado dependiente de las AAPP, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) cuando específicamente se refiera a las entidades de derecho privado dependiente de las AAPP, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

17 CARÁCTER VINCULANTE

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entraron en vigor el 20 de mayo de 2026, día de su aprobación por el Consejo de Administración de VISOCAN y son de acceso público, con el fin de encontrarse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas. A dichos efectos se encuentran disponibles en la web del VISOCAN y publicadas en el perfil de contratante de la entidad en la plataforma de contratación del sector público, aplicándose a todos los expedientes iniciados con posterioridad a dicha fecha.